

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82760

Ref. Expediente N° SD2025/0030467

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 3 de abril de 2025, Great Land SAS, solicitó el registro de la Marca GORETTI (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1064, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, confección de prendas de vestir.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0030467

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Vigencia
Nominativa	TATA GORETTY MEDINA	DISEÑO Y LOGISTICA SAS	SD2017/0000892	11	18, 25	Marca	05 jul. 2027
Nominativa	GORETTY MEDINA	DISEÑO Y LOGISTICA SAS	15295469	10	14, 18, 25, 35	Marca	24 mar. 2027
Nominativa	G M by GORETTY MEDINA	DISEÑO Y LOGISTICA SAS	SD2016/0045724	10	25	Marca	09 may. 2027

Los signos a comparar son los siguientes:

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0030467

El signo solicitado	La marca registrada
GORETTI	TATA GORETTY MEDINA
	GORETTY MEDINA
	G M by GORETTY MEDINA

Jurisprudencia

El Tribunal Andino de Justicia, en el Proceso 0118-IP-2013, con respecto a la comparación entre marcas nominativas, ha sostenido que:

“Al momento de realizar la comparación entre dos signos denominativos, el examinador debe tomar en cuenta los siguientes criterios: Se debe analizar cada signo en su conjunto, es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta, las sílabas o letras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, ya que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado. Se debe igualmente precisar acerca de la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente. Se debe observar el orden de las vocales, pues esto indica la sonoridad de la denominación. Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, porque esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.

Análisis comparativo

Desde el punto de vista ortográfico, los signos comparten una estructura casi idéntica. “Goretti” y “Goretty” se diferencian únicamente en la duplicación de la consonante “t”, lo cual no altera de manera sustancial la percepción visual del consumidor medio. Ambas expresiones presentan una secuencia de letras con idéntica longitud fonética y morfología muy similar, lo que facilita su confusión a simple vista, especialmente tratándose de un término corto, de seis y siete caracteres respectivamente. La adición del apellido “Medina” en la marca antecedente no basta para evitar la confusión, ya que el elemento distintivo y dominante en esa familia marcaría es precisamente “Goretty”, al cual el consumidor asocia la recordación del origen empresarial.

En el plano fonético, ambos signos se pronuncian con una sonoridad casi idéntica. “Goretti” [go-ré-ti] y “Goretty” [go-ré-ti] comparten la misma secuencia de fonemas, siendo imperceptible para el oído promedio la duplicación ortográfica de la consonante “t”. La coincidencia en acentuación, ritmo y cadencia de pronunciación genera un alto riesgo de confusión auditiva, tanto en contextos comerciales como en publicidad o recomendaciones verbales. La expresión “Medina”, al situarse al final, cumple una función secundaria que no modifica la impresión sonora principal del signo.

En el aspecto conceptual, los signos carecen de significado evocativo en el idioma español, pero ambos remiten a un nombre propio o denominación de fantasía que el consumidor podría asociar con una misma fuente empresarial. Dado que el elemento “Goretty” constituye la raíz conceptual de la familia de marcas antecedente, el uso aislado de “Goretti” resulta idóneo para generar riesgo de asociación, en el sentido de que el consumidor podría suponer erróneamente que se trata de una nueva línea, submarca o extensión de la casa comercial “Goretty Medina”.



Ref. Expediente N° SD2025/0030467

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, confección de prendas de vestir.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente No. SD2017/0000892.

18: Armazones de bolsos; armazones de carteras [bolsos de mano]; bolsitos de mano sin asas [bolsos de mano]; bolsos en bandolera; bolsos boston; bolsos con cambiador de pañales; bolsos de campamento; bolsos de deporte multiusos; bolsos de deporte; bolsos deportivos multiusos; bolsos de fin de semana; bolsos para libros escolares; bolsos para llevar animales; bolsos de mano sin asas; bolsos de mano para caballero; bolsos de mano de cuero; bolsos de mano de metales preciosos; bolsos de mano multiuso; bolsos de mano de noche; bolsos de mano que no sean de metales preciosos; bolsos de mano para señora; bolsos de mano; bolsos marineros; bolsos de montañismo; bolsos pequeños [bolsos de mano]; bolsos de playa; bolsos de punto que no sean de metales preciosos; bolsos de punto; bolsos para ropa de deporte; bolsos para ropa deportiva; bolsos con ruedas; bolsos de senderismo; bolsos para transportar animales; bolsos de viaje [artículos de marroquinería]; bolsos de viaje cilíndricos; bolsos de viaje; bolsos y billeteras de cuero; bolsos y billeteros de cuero; bolsos y bolsones para indumentaria deportiva; bolsos y carteras de cuero; carteras [bolsos de mano]; correas para bolsos de mano.

25: Armaduras de sombreros; sombreros para bebés, niños pequeños y niños; sombreros de copa; sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel utilizados como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros; suge-gasa [sombreros de juncia]; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras con visera incorporada; gorras con visera; gorras; viseras para gorras; ajustadores [ropa interior]; bodis [ropa interior]; bragas [ropa interior femenina]; combinaciones [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; fajas [ropa interior]; ligas

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0030467

[ropa interior]; manípulos [ropa litúrgica]; mitras [ropa litúrgica]; prendas de ropa exterior; ropa de atletismo; ropa para automovilistas; ropa de baile; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de bebé; ropa de béisbol; ropa de cachemira; ropa para ciclistas; ropa de confección; ropa de cuero de imitación; ropa de cuero o de cuero de imitación; ropa de cuero; ropa de deporte; ropa de dormir para embarazadas; ropa de dormir; ropa para embarazadas; ropa de embarazadas; ropa de esquí; ropa de estar en casa; ropa de etiqueta; ropa exterior para la intemperie; ropa exterior; ropa de felpa; ropa de gimnasia; ropa de golf, que no sean guantes; ropa de hombre; ropa impermeable; ropa informal; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior para caballeros; ropa interior desechable; ropa interior femenina; ropa interior de hombre; ropa interior de mujer; ropa interior térmica; ropa interior; ropa para juegos de lucha; ropa de lana; ropa de lluvia; ropa de motociclismo; ropa de mujer; ropa de niña; ropa de niño; ropa de ocio; ropa de papel; ropa de patinaje artístico; ropa de playa; ropa de punto; ropa de seda; ropa de surf; ropa de tela vaquera; ropa de tenis; ropa de trabajo; ropa de triatlón; ropa de yudo; shorties [ropa interior]; sujetadores bandeau [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; calzado para bebés; calzado informal; calzado de lona; calzado para niños pequeños; calzado de playa; calzado que no sea de deporte; calzado*; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

Expediente No. 15295469.

14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

18: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Expediente No. SD2016/0045724.

25: Ajustadores [ropa interior]; bodis [ropa interior]; bragas [ropa interior femenina]; combinaciones [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; fajas [ropa interior]; ligas [ropa interior]; manípulos [ropa litúrgica]; mitras [ropa litúrgica]; prendas de ropa exterior; ropa de atletismo; ropa para automovilistas; ropa de baile; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de bebé; ropa de béisbol; ropa de cachemira; ropa para ciclistas; ropa de confección; ropa de cuero de imitación; ropa de cuero o de cuero de imitación; ropa de cuero; ropa de deporte; ropa de dormir para embarazadas; ropa de dormir; ropa para embarazadas; ropa de embarazadas; ropa de esquí; ropa de estar en casa; ropa de etiqueta; ropa exterior para la intemperie; ropa exterior; ropa de felpa; ropa de gimnasia; ropa de golf, que no sean guantes; ropa de hombre; ropa impermeable; ropa informal; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior para caballeros; ropa interior desechable; ropa interior femenina; ropa interior de hombre; ropa interior de mujer; ropa interior térmica; ropa interior; ropa para juegos de lucha; ropa de lana; ropa de lluvia; ropa de motociclismo; ropa de mujer; ropa de natación; ropa de niña; ropa de niño; ropa de ocio; ropa de papel; ropa de patinaje artístico; ropa de playa; ropa de punto; ropa de seda; ropa de surf; ropa de tela vaquera; ropa de tenis; ropa de

Ref. Expediente N° SD2025/0030467

trabajo; ropa de triatlón; ropa de yudo; shorties [ropa interior]; sujetadores bandeau [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para mallas de baño [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes [partes de prendas de vestir]; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares [prendas de vestir]; gabardinas [prendas de vestir]; gorros para fiestas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; guardapolvos [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; mallas [prendas de calcetinería]; manguitos calentadores [prendas de vestir]; manguitos [prendas de vestir]; monos [prendas de vestir]; nanas para bebés [prendas de vestir]; orejeras [prendas de vestir]; pañoletas [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; partes de prendas de vestir, a saber, escudetes para axilas; partes de prendas de vestir, a saber, escudetes de axila; pieles [prendas de vestir]; prendas de calcetería; prendas de corsetería; prendas inferiores; prendas interiores de cuerpo entero; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de ropa exterior; prendas de tela vaquera; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir de cachemira; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir para el cuello; prendas de vestir de cuero de imitación; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir de felpa; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para la intemperie; prendas de vestir japonesas tradicionales; prendas de vestir de lana; prendas de vestir de lino; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir de napa; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir de peletería; prendas de vestir, que no sean de protección, con elementos o materiales reflectantes o fluorescentes; prendas de vestir resistentes al agua; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir térmicas; prendas de vestir*; protectores para cuellos de prendas de vestir; puños [prendas de vestir]; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel utilizados como prendas de vestir; tiradores [prendas de vestir]; tirantes de ajustadores [partes de prendas de vestir]; tirantes de sostenes [partes de prendas de vestir]; tirantes para sujetadores [partes de prendas de vestir]; tirantes de sujetadores [partes de prendas de vestir]; tocas [prendas de vestir]; toquillas [prendas de vestir]; trajes de tres piezas [prendas de vestir]; bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bodys [prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; calcetines de vestir, de hombre; camisas de vestir; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; corpiños interiores o de vestir; delantales [prendas de vestir]; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para mallas de baño [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes [partes de prendas de vestir]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares [prendas de vestir]; gabardinas [prendas de vestir]; gorros para fiestas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; guardapolvos [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; manguitos calentadores [prendas de vestir]; manguitos [prendas de vestir]; monos [prendas de vestir]; nanas para

Ref. Expediente N° SD2025/0030467

bebés [prendas de vestir]; orejeras [prendas de vestir]; pañoletas [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; partes de prendas de vestir, a saber, escudetes para axilas; partes de prendas de vestir, a saber, escudetes de axila; pieles [prendas de vestir]; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir de cachemira; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir para el cuello; prendas de vestir de cuero de imitación; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir de felpa; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para la intemperie; prendas de vestir japonesas tradicionales; prendas de vestir de lana; prendas de vestir de lino; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir de napa; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir de peletería; prendas de vestir, que no sean de protección, con elementos o materiales reflectantes o fluorescentes; prendas de vestir resistentes al agua; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir térmicas; prendas de vestir*; protectores para cuellos de prendas de vestir; puños [prendas de vestir]; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel utilizados como prendas de vestir; tiradores [prendas de vestir]; tirantes de ajustadores [partes de prendas de vestir]; tirantes de sostenes [partes de prendas de vestir]; tirantes para sujetadores [partes de prendas de vestir]; tirantes de sujetadores [partes de prendas de vestir]; tocas [prendas de vestir]; toquillas [prendas de vestir]; trajes de tres piezas [prendas de vestir]; zapatos de vestir; antideslizantes para calzado; calzado para actividades deportivas; calzado de atletismo; calzado de baile; calzado de balonmano; calzado para bebés; calzado de béisbol; calzado de boxeo; calzado para caballeros; calzado de ciclista; calzado de deporte; calzado de escalada; calzado de esquí; calzado excepto calzado ortopédico; calzado de fútbol; calzado de golf; calzado de hockey sobre césped; calzado de hockey sobre hierba; calzado informal; calzado de lona; calzado de madera; calzado de montaña; calzado para niños pequeños; calzado de playa; calzado que no sea de deporte; calzado para señoras y caballeros; calzado para señora; calzados para esquiar con planchas; calzado de trabajo; calzado*; contrafuertes para calzado; cubrecalzado; empeines de calzado; herrajes para calzado; jikatabi [calzado japonés de trabajo con separación de dedos]; palas de calzado; plantillas de calzado; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; punteras de calzado; punteras [partes de calzado]; punteras reforzadas para el calzado; suelas [calzado]; tacos para calzado de deporte; viras de calzado; waraji [calzado japonés de paja de arroz]; zuecos [calzado].

Conexidad, en virtud de la identidad, entre los productos de la clase 25 objeto de comparación.

Esta Dirección encuentra que existe identidad entre los productos que el signo objeto de registro pretende identificar y los que la marca previamente registrada ya reivindica. En ese sentido, no deviene necesario realizar un examen de conexidad competitiva entre las coberturas relacionadas por ambos signos, pues el riesgo de confusión se desprende de la identidad que existe entre los productos comparados. En este caso, ambos signos incluyen dentro de su cobertura las prendas de vestir de la clase 25.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Ref. Expediente N° SD2025/0030467

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

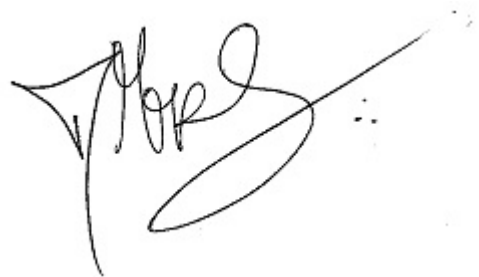
ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca GORETTI (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por Great Land SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Great Land SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 15 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, confección de prendas de vestir.